

EL MILITAR

CIUDADANO.

S. M. J. P.

K

Señor entremetido: aunque otro ciudadano, el liberal, el compadre del tejedor y el hablador han dirigido à V. especies muy bonitas y bastantes para hacerle callar, quiero contarle à V. un pasage original, que por la suma ignorancia de uno de sus personajes hará en su alma una impresion demasiado fuerte, y que quizá le obligará à dedicarse con empeño al estudio, si no quiere que sus escritos sufran la nota de necios y descomedidos.

Como siempre he deseado ilustrarme, y la libertad de la imprenta concedida por nuestra sabia Constitucion tiene éste entre sus loables objetos, encargué à mi asistente me comprase cuantos papeles saliesen al público. Cumplió exactamente mi orden, y al tiempo de poner en mis manos los escritos me suplicó se los leyese, pues él por la suma indolencia con que se habia educado no conocia ninguna letra.

Hicelo así, con todos los que han corrido publicamente, y anoche despues de haber escuchado con la mayor atencion el que V. publicó el dia ocho del que rige, me dijo: mi oficial: V. me ha dicho, que la libertad de imprenta que comenzamos à disfrutar es con el sano fin de que los pueblos à vista de los discursos de los sábios que escriben, fuesen por grados dejando la estupidés en que están sumergidos. Entiendo que V. se ha equivocado, supuesto que el papel que me acaba de leer está impre-

so y circula por toda esta ciudad, no hallándose en él una palabra sola de que pueda sacarse otro fruto que el que da el escarolentó.

Al oír semejante discurso no pude menos que preguntarle, ¿que juicio era el que se habia hecho? y que pues estaba convencido de que lo trataba con el amor y satisfaccion que su buena conducta exigia, me expusiese sencillamente cuanto le ocurriese, cierto de que mis deseos no eran otros, que los de su instruccion y adelantamientos.

Pues, mi oficial: ¿No le hace à V. fuerza que el entremetido murmure el papel del ciudadano porque este buen español nos avisa lo que ya se sabe? Yo creo que se engaña en suponer que todos los poblanos estamos instruidos perfectamente, y estoy persuadido que no lo habria asegurado si hubiese hablado conmigo, ó con otros muchos como yo. Si V. no hubiese tomado el trabajo de explicarme algunos ratos que tiene de descanso lo que era Constitucion; que yo soy ciudadano; y me hubiese leído muy despacio los escritos del ciudadano, el diálogo del tejedor; y si no me hubiese dicho que la proclama que comienza: Españoles; era con el santo y leable fin de advertir á los moradores de este suelo el cuidado y esmero que era de ponerse en las elecciones parroquiales, tan felizmente verificadas el dia trece, estaria en el cracísimo error de que la Constitucion recientemente jurada era opuesta à nuestra santa Religion, contraria à los derechos del Monarca y perjudicial à toda la monarquia Española.

Así lo habia creído; pero gracias à V. y à los demás señores, que con sus juiciosos discursos me han hecho ver cuanto lejos estaba de la verdad; y Dios quiera que los demás que piensen como yo pensaba, hallen la luz que he encontrado.

¿No le hace à V. fuerza que el entremetido crea de la mayor importancia la persecucion de las tamaleras en los dias de jueves y viernes santo, sin acordarse de los mueganos que tambien se venden ese dia? Para él sin duda es de poco momento la educacion de la niñez, el aumento é ilustracion de las artes, el fomento de la agricultura, la salud pública y otras de las muchas atenciones de un buen ayuntamiento, puesto que fija su admiracion en semejantes frioleras. Este papel es una matraca, que aunque esté compuesta lastima y mortifica la cabeza.

El excmo. señor comandante general no puede incomodarse como ha juzgado el entremetido; lo Puebla toda es testigo de su buena disposicion en bien del público, de su afan y exactitud

en cumplir con cuanto S. M. ha ordenado para plantear rápidamente la nueva legislación que ha de gobernarlos; y el mismo entremetido se habrá desengañado, si advirtió que con el mayor júbilo presidió S. E. la votación parroquial, en la que con todo decoro permaneció, sin dar muestras de incomodidad, el largo espacio de mas de trece horas.

S. E. tampoco necesita de que el señor entremetido le aconseje se incomode, peniéndose él por ejemplar; pues bien sabe lo que debe hacer, y en lo que dude consultará con hombres de virtud, y literatura (que tenemos bastantes) como ya lo ha hecho, no siendo hijo solo de sus ideas, por lo que en sus determinaciones ha salido con honor y aplauso, haciéndose acreedor á el amor de todos los habitantes de esta ciudad. Pues, señor, no conozco á ninguno que no esté contento con nuestro general, y ya oyó V. los vivas que le gritó el pueblo cuando se concluyó la elección.

Hijo mio, dije á mi asistente, conozco la verdad con que hablas: y si el señor entremetido se interesa en los progresos del entendimiento humano, lea los diarios de Cortes, y tendrá la complacencia de ver que en aquel Senado el mas célebre que han formado los hombres, ocuparon un lugar muy distinguido, no los Ulises de América, sino con propiedad los Cicerones y Demóstenes.

Si, hombre: es preciso confesar que para escribir al público se necesita á mas de un profundo estudio, usar de expresiones comedidas; y que si ha de censurarse, la crítica se haga con razones y de modo que sirva de corrección y no de insultos. Si se hubiera manejado el entremetido en estos términos no tendria que sufrir tanto, ni habria escuchado dichos tan chulos y fuertes, como los que publican los impresos. Debe, pues, ó callar para siempre, ó si ha de continuar escribiendo, hagalo despues de una aplicación y constante estudio, moderando su genio, y ofreciendo á sus conciudadanos la utilidad y ventajas que le proporcionan los muchos sabios y virtuosos españoles europeos y americanos que por fortuna se hayan en ésta Ciudad.

A esto me contestó mi asistente, Señor, necesito que V. me instruya sobre otros puntos, cuantos crea importantes; pero esto será en otra ocasión, pues es muy tarde. Me acuesto, sí, compadeciendo al entremetido, y quisiera conocerlo para aconsejarle no escribiera. Yo que advierto que por medio de la imprenta se logran los buenos deseos de mi asistente, cumplo refiriendo á

V. al pie de la letra la conversacion que tuvo, para que aprovechándose de las máximas sencillas que tocamos, siga mis consejos.

Escribí despues de la eleccion, no se persuadiera V. queria ser Elector.

Puebla Junio 17 de 1820. = M. J. P. S.

Imprenta de D. Pedro de la Rosa.

Su precio medio real.

EL MILITAR CIUDADANO.

K with preceding

Obligado de las continuas suplicas de mi asistente, que no separándose de mis oídos, me recuerdan mi promesa, no puedo menos que tomar mi mal cortada pluma, mojarla con tinta que no denigre; sino que manifestando sus verdaderos tajo instruya en lo posible á muchos que existiendo en el caos de la ignorancia se hallan sumergidos en las tinieblas. Mis escritos no llevan otro objeto que el amor de mis conciudadanos, gloriándome de que esto servirá de disculpa á tantos sábios y prudentes depositarios de las perfecciones de la gran Minerva.

Habiendo explicado á mi asistente, que la Constitución no era otra cosa que un código, ó para que lo entendiera, un cuaderno que contiene las leyes establecidas por la Nación, y sancionadas por el Monarca: que la soberanía residia en la Nación: que la Constitución en nada se opone á nuestra santa Religión, pues ella es su primero y principal apoyo, y que la felicidad de la patria en ella se vinculaba, me contestó: señor *viva la Constitución*. Desde que me leyó v. que dentro de algunos años se nesecita saber ler y escribir para entrar en el goce de los derechos de Ciudadano, me he puesto á hacerlo con tal aplicacion que no solo conozco el nombre de las letras; sino que las uso, ó mas bien se déletrear; (1) pero señor sobre estos particulares me hablará v. con mas extension otro dia, como

(1) En Puebla se hallan talentos y aplicacion en Santiago, Analco y otros puntos que el necio soberbio no es capaz de conocer.

asimismo me explicará, que quiere decir, que como militar ciudadano ha de ser à Dios amante, à la Ley obediente, y à la Autoridad respetuoso, por ahora le suplico me diga; pues tengo muchos deseos de sacrificarme por mi patria el modo con que ésta me premia, refiriéndome una cédula que me ha contado manifiesta las gracias y privilegios que nos concede la admirable Nacion Española. No pude menos que leerle la siguiente (2) Orden general del 28 de Marzo de 1814, en Pamplona.

El excmo. sr. Ministro de la Guerra con fecha de 14 del corriente comunica al sr. general en jefe la Real orden siguiente = „ La Regencia del Reino se ha servido dirigirme el decreto que sigue: D. FERNANDO VII. por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reino nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado lo siguiente.

„Las Córtes para dar un testimonio irrefragable del aprecio que merecen à la Nacion Española los ciudadanos que se inutilizan en el servicio de mar y tierra por heridas noblemente recibidas en campaña, ó por seguir las duras fatigas de la guer-

(2) Sin embargo, que está se halla impresa en el noticioso general de Méjico de 21 de Junio del presente año, estos papeles son muy escasos en esta Ciudad, y otros lugares del reyno por ser muy pocos los suscriptores, y los beneméritos soldados ni aun noticia tienen de ellos, mi animo no es otro que sabiendo el amor y aprecio que à la Madre Patria le debe el honrado militar, procuremos en recompensa y fuerza de las obligaciones à que estamos constituidos; pues no hemos nacido solo para nosotros mismos, sino para la patria, sacrifiquemonos del ultimo modo en su defensa, y que nuestros aceros no los empuñe nuestra diestra, sino solo para sostener los sagrados derechos de la Religion, Constitucion y Rey y para castigo, y freno de los infames enemigos de estos.

ra; y para asegurar su subsistencia, ya que su honrosa situacion les impide adquirirla, decretan lo siguiente:

1. La Nacion recibe bajo su inmediata proteccion á los soldados que se inutilizaren en su defensa, tanto en el servicio de mar, como en el de tierra, sean naturales de las provincias de la Monarquía Española, ó extrangeros admitidos al servicio.

2. En cada cabeza de provincia se establecerá, si no la hubiere, una casa con el título de *Depósito de inutilizados en el servicio militar*.

3. El comandante general de armas de la provincia, previa la aprobacion del Gobierno, elegirá para el caso el edificio que creyese mas á propósito de los nacionales, que no se hallen destinados ya á algun objeto piadoso ó de pública utilidad.

4. Todo soldado inutilizado en el servicio de mar y tierra queda en libertad de entrar en el depósito, ó de vivir como ciudadano en el pueblo que mas le acomodare.

5. Aun en el caso que prefiera voluntariamente entrar en el depósito queda en absoluta libertad para salir de él cuando quisiere, y fijar su residencia en el pueblo que mejor le acomodare.

6. A todo soldado inutilizado, ó bien resida en el depósito, ó bien viva como ciudadano en los pueblos, se le abonará el vestuario, pan, pres, y utensilios que los reglamentos señalan á los soldados de efectivo servicio.

7. A todo soldado desde que quedare inutil hasta que obtenga la cédula de retiro, se le abonará por su cuerpo el haber de soldado activo.

8. Los Alcaldes y Ayuntamientos proporcionarán alojamiento, raciones, y bagages á los soldados inutilizados en todos los pueblos por donde transiten, cuando se retiraren desde sus cuerpos hasta los pueblos que elijan para su residencia.

9. A los soldados inutilizados, mientras residieren en los depósitos, se les procurará dedicar á las artes y oficios para los

cuales tuvieran disposicion, dejandoles cuanto ganaren con su trabajo, como adicional al haber que les señala la Patria.

10. Los soldados inutilizados que vivan en los depósitos ó libremente en los pueblos, cesarán en el goce del haber que se les señala en el artículo 6: 1.º cuando obtuvieren alguno de los destinos que se dirá en el artículo 24, siempre que su dotacion sea igual al haber que la Nacion le abona como inutilizado; y 2.º cuando consigán y tomen posesion de alguna suerte en los baldios, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9 del decreto de 4 de enero de 1813.

11. El comandante general de las armas en cada provincia será el gefe natural de todos los soldados inutilizados que hubiere en ella, y quien conocerá de sus causas con arreglo á ordenanza.

12. Para atender á los gastos que ocasionare la manutencion de los soldados inutilizados se aplican: 1.º el importe de los descuentos que se hacen en las oficinas de Ejército con el nombre de Inválidos; 2.º la mitad del importe del indulto cuadragesimal; 3.º los donativos que hicieren los españoles; y 4.º el importe de la tercera parte pensionable de las mitras de España é Islas.

13. No se comprenden en esta disposicion las pensiones y la parte del indulto cuadragesimal que se hallaren aplicadas á establecimientos de piedad é instruccion.

14. Las Córtes esperan que los M. RR. arzobispos y RR. obispos destinarán á los soldados inutilizados las pensiones que hubieran heredado, añadiendo este nuevo setvicio á los muchos que han hecho á la Patria.

15. En los presupuestos anuales de los gastos del ejército comprenderá el secretario del Despacho de la Guerra los que causaren los soldados inutilizados; y rebajando de su importe el de los arbitrios, comprenderá el *deficit*, si le hubiere, como la única partida de esta clase que habra de cubrirse con los fondos del erario.

16. Si de los arbitrios propuestos para mantener à los defensores de la Pàtria, que hayan quedado inutilizados en campaña, resultase algun sobrante, despues de darles quanto les està señalado, dicho sobrante se aplicará integro, bajo la mas severa responsabilidad, al monte pío militar, à fin de que se verifique siempre que todos estos fondos se destinan à favor de los defensores de la Nacion y de sus beneméritas familias.

17. Todos los caudales que produjeren los arbitrios consignados entrarán en las tesorerias de la Nacion, y se aplicarán exclusivamente, y bajo la más seria responsabilidad de los gefes al socorro de los soldados inutilizados, con las formalidades de cuenta y razon que previenen las ordenanzas.

18. En cada cabeza de provincia una *Junta protectora de los soldados inutilizados en el servicio militar*, compuesta del comandante general de armas, y en su defecto del gobernador militar, del M. R. arzobispo, R. obispo, y en su defecto del párroco mas antiguo de la capital, del gefe político en esta calidad, del intendente, de un vocal, de la diputacion provincial, y de un individuo del Ayuntamiento de la capital.

1.º Cuidará de que los soldados inutilizados sean efectivamente socorridos con lo que la Pàtria les señala: 2.º zelará la recta administracion de los arbitrios consignados: 3.º atenderá al gobierno político y económico de los depósitos, valiéndose de los sugetos que estime, y conciliando la economia con el mejor servicio: 4.º promoverá las solicitudes que los inutilizados hicieren à empleos: 5.º promoverá tambien ante el gobierno la distribucion de los baldios à los soldados inutilizados en la parte que les concede el decreto de 4 de enero de 1813: y 6.º zelará que se guarden à los inutilizados las honras y distinciones que la Nacion les concede.

19. Las Juntas protectoras activarán el cobro y entrega de los rendimientos de los arbitrios en tesoreria: asimismo adoptarán el medio que ocrean mas expedito para que los inutiles reciban en los depósitos ó en sus casas los haberes que la Nacion

les señala, sin disminucion alguna por razon de habilitaciones, y sin apartarse de lo prevenido en las ordenanzas de cuenta y razon. Para que las Juntas protectoras conozcan con anticipacion el estado de los fondos destinados al socorro de los inutilizados en campaña, y puedan acordar con oportunidad las providencias conducentes á que se realice, los tesoreros les presentarán cada mes una razon de los fondos que hubieren entrado en la caja, procedentes de los arbitrios consignados á tan digno objeto, de lo satisfecho y del resto.

20. Los soldados inutilizados presentarán como hasta aqui en las intendencias del ejército y marina las cédulas de inhábiles; y tomada la razon en la contaduria, se pasará por ella una nota á la junta protectora del nombre y apellido del inutil, y del lugar donde fijare su residencia.

21. Los soldados inutilizados que vivieren en los depósitos concurrirán en cuerpo al *Te Deum*, fiestas y funerales nacionales en lugar distinguido.

22. Los que residieren en los pueblos serán considerados como ciudadanos distinguidos, y tratados como tales en todas las funciones públicas eclesiásticas y civiles que se celebran.

23. Un escudo cosido en la manga izquierda de la casaca con geroglíficos alusivos atestiguará la noble calidad de los soldados inutilizados.

24. Estos serán colocados con preferencia en los empleos de hacienda, en los de provision de los ayuntamientos; y en los subaltenos de los tribunales, para cuyo desempeño fueren á propósito.

25. Dentro del terreno que en los baldios se considere al soldado inutilizado que le pretendiere, se pondrá una columna con esta inscripcion: *la Patria á su defensor F. N.*

26. Una diputacion de la junta protectora concurrirá al funeral del inutilizado que falleciere en el depósito, y el alcalde y un regidor al que muriere en el pueblo de su residencia.

27. En ambos casos se pondrá sobre la sepultura una ins-

cripción que perpetue el nombre y apellido del defensor de la Patria que yacía en ella.

28. Las juntas protectoras tendrán un libro encuadrado con la magnificencia propia del objeto á que se destina con el título de *Libro de los defensores de la Patria*: y en él se anotarán el nombre, apellido y hazañas de los soldados inutilizados.

29. Se remitirá certificación del asiento al ayuntamiento del pueblo donde el soldado fijare su residencia, y le servirá de título de nobleza personal.

30. Al concluirse la función de iglesia que, según decreto de las Cortes, debe celebrarse todos los años en el día de San Fernando, se leerán en las casas capitulares por el secretario de la junta protectora, á presencia de las autoridades y del pueblo, todos los asientos que durante el año se hubieren hecho en el libro expresado.

31. Lo dicho en los artículos anteriores se entiende con los soldados conocidos con el nombre de inválidos, hábiles ó inhabiles.

32. Las honras y distinciones señaladas desde el artículo 22 al 31 se entienden con los dignos oficiales del ejército y armada que se hubieren inutilizado en el servicio.

33. El presente decreto se entenderá provisional, y sin perjuicio de lo que á su tiempo se disponga en la Constitución militar.

34. El presente decreto se leerá á las tropas del ejército y armada en las revistas mensuales: á las tripulaciones de los buques de guerra sobre su alcázar los domingos primeros del mes, y en los colegios militares el día primero de este.

Lo que se hace saber al ejército para su conocimiento. =El brigadier gefe de F. M. = Francisco Ferraz. (Noticioso constitucional diario de la Habana.)

Concluida que fue mi lectura, lleno de regocijo me pidió lo diera la orden, expresandome queria conservarla, no solo para

recordar los favores que la nacion le hace, y por lo mismo
gloriarse en sus sacrificios; sino *para dar una sangria militar*
á los discolos y mal intencionados, concluyendo mi oficial:
aunque digan que soy barbero tengo un espejo que espanta á
los malvados; pues en él se representa, ó mas bien, original se
ve lo verdadero y justo. M. J. P. S.

Puebla Julio 11 de 1820. = ~~M. J. P. S.~~

Imprenta de D. Pedro de la Rosa.

Su precio un real.